Constancia Secretarial. (10/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas
860013110001 2021 00148 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado el 31 de enero de 2023 (A. 126) en el cual el apoderado de la parte demandante, solicito se requiera al demandado para que cancele la cuota de alimentos en la forma prevista en la sentencia, esto es, con el correspondiente reajuste del IPC. Sobre el particular, el despacho no puede acceder a lo solicitado, toda vez que el Juzgado únicamente puede tramitar y decidir lo que en derecho corresponda, en consecuencia, ante el informado incumplimiento, si es su deseo, deberá presentar una demanda ejecutiva de alimentos con el cumplimiento de todos los presupuestos procesales requeridos para tal fin y que se encuentran en la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, revisado el plenario se observa que posteriormente el mismo profesional del derecho por medio de memorial (A.127), solicitó información respecto de los títulos o depósitos judiciales consignados en las cuentas del despacho, y particularmente (i) si en el proceso se encuentran títulos pendientes por retirar del juzgado a favor de sus representadas, requiriendo en caso afirmativo que le sean pagadas a sus clientes. (ii) informar si el demandado pagó todos los alimentos provisionales fijados por el Juzgado en el momento de admitir la demanda.

Así las cosas, con el fin de resolver los planteamientos señalados por el apoderado de la parte demandante, el juzgado considera necesario que por secretaría se le remita al correo electrónico de la solicitante y del togado demandante, la relación de descuentos y pagos que arroja la plataforma virtual del Banco Agrario de Mocoa.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, de requerir al demandado conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PROCÉDASE por secretaría a enviar al correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado, la relación de descuentos y pagos que arroja la plataforma virtual del Banco Agrario de Mocoa, para efectos de que se verifique los pagos realizados durante el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba10f150c19bba15047a07687f684fd29d50a2f084bdabdf6c53a8d0c0e6c232**

Documento generado en 10/02/2023 05:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica